

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional de
Radio y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Gerencia General

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***VISTOS:**

La Carta s/n de fecha 19 de febrero de 2024 de la Junta Electoral; el Informe N° 000005-2024-IRTP-OA.1.1 de la Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo del Área de Administración de Personal; el Informe N° 000247-2024-IRTP-OA1 del Área de Administración de Personal; y el Informe N° 000048-2024-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme al artículo 29 de la citada ley, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, asimismo, el artículo 49 del citado reglamento señala que los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo que el proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria; en su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora; y de acuerdo al artículo 62 el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo, y los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, el numeral 8 del documento denominado “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, establece que, el empleador debe convocar a la reunión de instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en un plazo que no debe exceder de diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° D00097-2022-IRTP-OA, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP por el periodo 2022-2023;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: **VZCOPII**





Que, a través del documento del visto, el Área de Administración de Personal informa que, mediante Carta s/n, de fecha 19 de febrero de 2024, la Junta Electoral da cuenta de los resultados del proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP para el periodo 2024-2025; y, propone a los representantes de la parte empleadora como miembros titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitando su conformación como máximo al 22 de febrero de 2024 en concordancia con lo previsto en el numeral 8 del "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, en consecuencia, en el presente acto de administración interna solo tiene repercusión al interior de la entidad, por lo que disponer su eficacia anticipada no lesiona intereses de terceros y, en tanto una acción de seguridad y salud en el trabajo contemplada en la legislación, tampoco vulnera el ordenamiento legal vigente, resultando procedente para los fines del presente procedimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000048-2024-IRTP-OAJ, concluye que resulta legalmente viable proceder con la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP para el periodo 2024-2025 y dejar sin efecto la Resolución de la Oficina de Administración N° D00097-2022-IRTP-OA con eficacia anticipada al 22 de febrero de 2024;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en el literal a) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución N° 000003-2024-IRTP-PE, corresponderá a la Gerencia General conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP para el periodo 2024-2025;

Que, en ese sentido, corresponde conformar Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP para el periodo 2023-2025;

Con el visto de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Área de Administración Personal y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y Decreto Supremo N° 006-2018-MC y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000003-2024-IRTP-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Constituir, con eficacia anticipada al 22 de febrero de 2024, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (CSST- IRTP) para el periodo 2024-2025, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: **VZCOPII**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Jefe/a de la Oficina de Administración	Jefe/a del Área de Seguridad
Gerente/a Técnico y de Operaciones	Jefe/a de la Oficina de Filiales
Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Gerente/a de Prensa
Gerente/a de Radio	Jefe/a de Oficina de Asesoría Jurídica
Jefe/a del Área de Administración de Personal	Gerente/a de Comercialización
Gerente/a de Televisión	Jefe/a de Oficina Comunicación e Imagen Institucional

REPRESENTANTES DE SERVIDORES

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Victor Alberto Chevez Sandoval	Alexandra Pichilingue Mendez
Marcos Dominguez Marchena	Carlos Augusto Ballon Atalaya
Karin Nancy Chacaltana Castillo	Luis Adriano Agurto Pardo Figueroa
Dalia Esther Mina Meza	Celestino David Valqui Alva
Gino Lorenzo Michelini Cardenas	Christian Edgardo Otiniano Pingo
Yogina Maribel Mattos Fernandez	Purificación Montes Rodriguez

Artículo 2. – Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 22 de febrero de 2024, la Resolución de la Oficina de Administración N° D00097-2022-IRTP-OA, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del IRTP por el periodo 2022-2023;

Artículo 3. – Notificar la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (CSST – IRTP) para los fines correspondientes en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4. - Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP (www.irtp.gob.pe).

Artículo 5. - Disponer a todos los órganos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, brinden las facilidades necesarias a fin de que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, su Reglamento y normas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

LUIS FRANCISCO VIVANCO ALDON
GERENTE GENERAL
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: **VZCOPII**